



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 NOV 2014

Señor

WILSON HOYOS BERMUDEZ

Manzana 22 Casa 14 Barrio Jordán Etapa 2

Ibagué - Tolima

whoyosber@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	18 de Julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 377 - CONSULTA
Tema	Preguntas varias sobre las funciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Es función de la Gerencia de la Cooperativa solicitar a un revisor fiscal saliente toda la documentación relacionada en el punto séptimo de los hechos, solo parte de esta o nada?"

Hechos: (...) 7.1. Entrega del informe con corte al 5 de mayo de 2013, donde se describan los hallazgos encontrados.

7.2. Documento que demuestre la revisión del pago de los impuestos correspondientes al mes de Abril de 2013.

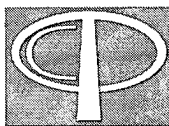
7.3. Firma de los estados financieros de propósito general con corte a la fecha de mi retiro (5 de mayo de 2013): Balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, flujo de efectivo y estado de cambios en la situación financiera.

7.4. Dictamen u opinión para dichos estados financieros intermedios.

7.5. Acta de entrega del cargo, con sus observaciones debidamente firmada.

7.6. Toda la información relevante que usted haya encontrado en su trabajo como revisor fiscal, que aún no sea conocida por la empresa.

2. Debo firmar hoy en día (sic), estados financieros que para la fecha de la solicitud inicial tal como lo expresé en su momento en cada uno de los oficios de respuesta a la gerencia estos carecían de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

soportes legales como lo eran: a) La falta de diligenciamiento de los libros oficiales de cada uno de los meses que solicitaban firmará (sic), y b) La falta de firmas del Gerente y Contadora de los mismos?

3. A quien le corresponde solicitar el dictamen u opinión de estados financieros intermedios; al gerente, los directivos o a los entes de control y vigilancia?

4. Es obligatoria la elaboración por parte del revisor fiscal saliente de un acta de entrega del cargo con las observaciones toda vez que existe un memorando de control interno correspondiente al trabajo realizado?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El revisor fiscal no tiene relación de subordinación con los administradores, sus funciones emanan de la ley, aunque por vía excepcional el máximo órgano podrá imponerle funciones adicionales compatibles con su carácter independiente y su función fiscalizadora.

En ese mismo sentido, se debe recordar que ni el revisor fiscal ni sus auxiliares o dependientes tienen relación de subordinación con la administración de la compañía, llámese esta: Junta Directiva, Presidencia, Gerencia o cualquiera otra similar, sin perjuicio que el representante legal sea quien suscriba el contrato de vinculación con el ente económico fiscalizado, por el contrario, los administradores son sujetos pasivos de la vigilancia del revisor fiscal.

En relación con la entrega de informes intermedios, debemos señalar que no existe ninguna disposición que obligue al revisor fiscal saliente a entregar un dictamen o informe intermedio a la administración, máxime si se tiene en cuenta que el superior inmediato del revisor fiscal es la asamblea de accionistas.

Así las cosas, se recomienda al revisor fiscal entrante pedir autorización a la administración para que por intermedio de ésta, se le permita ver los papeles de trabajo del revisor fiscal saliente, a fin de conocer los procedimientos de auditoria adelantados por él y los hallazgos obtenidos en desarrollo de los mismos..

En ese sentido, el revisor fiscal entrante tiene la obligación de emitir un dictamen sobre los estados financieros del fin de periodo y, por ello, debe ampliar su trabajo de auditoria comenzando con los saldos iniciales del periodo y cubriendo las operaciones realizadas hasta el final del periodo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, el profesional contador público que ostente el cargo de revisor fiscal a 31 de diciembre, es quien deberá firmar los estados financieros del fin del periodo junto con su dictamen, según lo señalado en el numeral 7 del artículo 207 del Código del Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

